



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 713-2013-MPH/A

Ayacucho, 15 NOV. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 17-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, d) resolución contractual y e) destitución o despido; y el artículo 12° dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.

Que, en este sentido es necesario delimitar las imputaciones de presuntas faltas administrativas, en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de sanción o absolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo se tiene el Informe N° 122-2012-MPH/JLLN/IC-R, de fecha 21 de diciembre de 2012 se da cuenta que el Ing. Jesús Llave Najarro solicita al Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la rendición de fondos por parte del Supervisor de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el Jr. Arequipa N° 378 del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga Primera Etapa", comunicando asimismo que el supervisor de obra se encargó de manejar dinero en efectivo por un monto que asciende a S/ 3 220 Nuevos Soles para pagar el 70% de horas extras del personal obrero, alquiler de winche empleado en el vaciado de losa de 2 nivel, alquiler de motosierra para corte de pie derecho, préstamo de dinero por parte del Ing. Fredy del Área de Sub gerencia de obras para compra de tubo y accesorios de pvc, préstamo de dinero por parte de la Sr. Vilma Enciso Orellana (Asistente Administrativo) para compra de alambres y otros servicios, préstamo de dinero por parte de la Sra. Raidmar Creses Romero (Almacenera) para gasolina y movilidad; préstamo de dinero por parte del Ing. Tomas Alarcón Pacheco; préstamo de dinero por parte del ex maestro de obra Nelson Alegría Mallqui; reparación de plancha compactadora; compra de gasolina para uso de plancha compactadora, camioneta, etc. Precizando que dicho fondo proviene de la hoja de tareo del mes de octubre de 2012, no pudiendo cubrir los referidos gastos a falta de caja chica.

Que, del informe N° 020-2013-MPH-AHVP-SUP, de fecha 24 de enero de 2013, el Ing. Civil Ángel Hugo Vilchez Peña, remite la rendición de fondos "obra Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga Jr. Lima N° 378 Distrito de Ayacucho", que para cubrir gastos materiales, insumos e imprevistos de obra fueron considerados en la hoja de tareo del mes de octubre, 05 personas: Cabezas Ventura Edmundo, Del Pino Del Pardo Carlos Vidal, Huamaní Huamaní Rune, Quicaño Colos Percy, Zarate Guillen Edwin, los cuales corresponderían al mes de octubre, llegando a un momento total de S/ 3, 333.62, habiéndose efectuado supuestamente un balance general realizado por la supervisión y obteniéndose en custodia la suma de S/ 283.82 Nuevos Soles.

Que, del informe N° 066-2013-MPH/56, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras por entonces Ing. Félix Gutiérrez Arones, solicita respuesta del caso Jr. Lima donde el residente de obra solicita la rendición de fondos por parte del supervisor de obra agregando que su dependencia no tuvo conocimiento al respecto.

Que, del Informe N° 020-2013-MPH-AHVP, de fecha 24 de enero de 2013, el Ingeniero Civil Ángel Hugo Vilchez Peña, remite la rendición de Fondos "Obra Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga Jr. Lima N° 378 Distrito de Ayacucho", para cubrir gastos de materiales, insumos e imprevistos de obra fueron considerados en la hoja de tareo del mes de octubre 05 personas, los cuales corresponderían al mes de octubre, llegando a un monto total de S/ 3, 333.62 Nuevos Soles, habiéndose efectuado supuestamente un balance general realizado por el Ing. Civil Ángel Hugo Vilchez Peña y obteniéndose en custodia la suma de S/ 283.82 Nuevos soles.

Que, del Informe N° 122-2012-MPH/JLLN/IC-R, el residente de la obra antes mencionada, Ing. Jesús Llave Najarro tenía pleno conocimiento de la consignación de las cinco personas para pagar el 70% de horas extras del personal obrero, alquiler de winche empleado en el vaciado de losa de 2 nivel, alquiler de motosierra para corte de pie derecho, etc. por lo que el mismo solicita al Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la rendición de fondos por parte del Supervisor de obra "Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el Jr. Lima N° 378 del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga Primera Etapa".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 502-2013-MPH, de fecha 02 de agosto de 2013, se ha instaurado proceso administrativo disciplinario a los señores Ing. Jesús Llave Najarro y Ángel Hugo Vilchez Peña por haber presuntamente transgredido el Art.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado al comprendido Jesús Llave Najarro con fecha el 06 de agosto de 2013, sin que haya efectuado sus descargos correspondientes en el plazo de ley; y a don Ángel Hugo Vílchez Peña con fecha 05 de agosto de 2013.

Que, mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2013, don Ángel Hugo Vílchez Peña, ha efectuado sus descargos dentro del plazo otorgado por ley. Asimismo con fecha 22 de agosto de 2013 ha solicitado se fije fecha y hora para audiencia, a fin de que efectúe sus alegatos de defensa. Diligencia que fue programada para el día viernes 04 de octubre de 2013 a horas 2: PM. Donde el comprendido aceptó haber incurrido en falta, sin embargo manifiesta que el dinero fue gastado en la misma obra, conforme a los documentos de rendición de gastos, es decir el dinero fue gastado en beneficio de la culminación de la señalada obra.

Que, en relación al comprendido Jesús Llave Najarro, éste no ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo establecido por ley, en consecuencia no ha desvirtuado los cargos imputados en la Resolución N° 502-2013-MPH/A, de fecha 02 de agosto de 2013; por lo que la conducta desplegada por el comprendido corroborada con los documentos de cargo que obran en el expediente administrativo, ha vulnerado el Art. 5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en relación al comprendido Ángel Vílchez Peña, con fecha 12 de agosto de 2013, ha cumplido con presentar su descargo de ley señalando, en relación a los hechos materia de proceso administrativo que " estuvo laborando como supervisor de obra en la obra Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Jr. Lima N° 378-Distrito de Ayacucho, el cual inició el 08 de Agosto del año 2012 cuyo plazo de ejecución era de tres meses; en tal sentido, en el primer mes de ejecución, no se contaba con materiales e implementos debido a los retrasos de la propia Municipalidad Provincial de los procesos de adjudicación en la compra de materiales, sin embargo se llegó a un avance del 10% en su ejecución con saldos y materiales presentados de otras obras de la Municipalidad; por otro lado, en su debida oportunidad fue solicitado por el Ing. Residente Jesús Llave Najarro un monto mínimo de para caja chica, cuyo solicitud obra en el expediente materia de autos, todo ello afecto de cubrir gastos menores de materiales, insumos e imprevistos que era necesario y que quería la obra, solicitud la cual le fue negado por la entidad; en consecuencia, a efecto de no perjudicar a la entidad respecto a la ejecución de dicha obra, y el Estado de Necesidad y poder solventar esos gastos, fueron considerados en la hoja de tareo del mes de octubre de 2012 a 05 personas, obteniéndose la suma de 3, 3333.62 Nuevos Soles, con lo que se corrió con el pago de las deudas asumidas por materiales, insumos; así como el pago del personal que realizó horas y trabajos adicionales, haciendo efectivo el día 23-11-2012, con presencia del Ing. Residente Jesús Llave Najarro, el recurrente como supervisor y con conocimiento de la Sub Gerencia de Obras, restando el monto que asciende a la suma de 883.83 Nuevos Soles, y con deudas por cancelar de 351.10 Nuevos Soles; todo ello se informó por escrito mediante el Informe N° 020-2013-MPH-AHVP-SUP, al Ing. Félix Gutiérrez Aronés, que era el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos."(Sic). Asimismo hace referencia que en aplicación del principio de razonabilidad dispuesto por el Inc. 1.4) del numeral 1) del Art. IV de la Ley 27444, se le absuelva de los cargos imputados puesto que no actuó en forma dolosa, no se apropió de ningún material u obtuvo provecho personal ni muchos menos se apropió de ningún monto dinerario.

Que, en el informe oral efectuado por el comprendido Ángel Vílchez Peña realizado el día viernes 04 de octubre de 2013 a horas 2: PM. ha aceptado haber incurrido en falta, sin embargo manifiesta que el dinero fue gastado en la misma obra, conforme a los documentos de rendición de gastos, es decir el dinero fue gastado en beneficio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

la culminación de la señalada obra. En ese sentido la conducta desplegada por el comprendido corroborada con los documentos de cargo que obran en el expediente administrativo, ha vulnerado el Art. 5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo para fines de imponer la correspondiente sanción, debe tenerse presente que el comprendido, actualmente es empleado público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el régimen de contratación de Locación de Servicios.

Que, en relación al comprendido Jesús Llave Najarro, este no ha cumplido con efectuar sus descargos dentro del plazo de ley, en consecuencia en su calidad de residente de la obra "Ampliación y Mejoramiento del local de la Municipalidad Provincial de Huamanga Jr. Lima N° 378-Ayacucho", ha trasgredido lo dispuesto el Art. 5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, con la finalidad de determinar el tipo de sanción, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad administrativa debe regir su actuación por los principios generales del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el Principio de Razonabilidad, según el cual: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 230° numeral 3 de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, norma aplicable específicamente para los procedimientos sancionadores, "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la infracción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACIÓN a don Ángel Vílchez Peña, por haber trasgredido el Art. 5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA ascendente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES(s/ 300.00) a don Jesús Llave Najarro, por haber trasgredido el Art. 5, literales a), b), c) y el Art. 6 literal f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial a fin de que a través de la Sub Gerencia de Obras, implemente una directiva interna, que tenga como finalidad el mejoramiento del control de personal de las diferentes obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

